

a este Ayuntamiento desde 8 de abril de 1958 hasta el 31 de diciembre de 1959 y abril de 1960, respectivamente, que se fijan en las actas levantadas por la Inspección de Trabajo de Teruel con fecha 18 de junio de este último año, anulando las liquidaciones de los períodos comprendidos entre 1 de agosto de 1956 y mayo de 1955, que como iniciales figuran en referidas actas, hasta el 8 de abril de 1958, al objeto de que se practique sobre ellos nuevas liquidaciones con arreglo a Derecho y subsanando los errores padecidos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 25 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Ramón Carreño.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Ramón Carreño,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso alegada por el defensor de la Administración y su coadyuvante, debemos declarar y declaramos la desestimación del mismo, interpuesto por don Francisco Ramón Carreño contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de diciembre de 1962, que por desestimación de la alzada interpuesta contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de 31 de julio de 1962 confirmó dicha resolución, confirmatoria de la adjudicación de la vacante anunciada en La Rinconada (Sevilla) para proveer plaza de Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, resoluciones que por ser conformes a Derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ambrosio López.—Juan de los Ríos.—Eugenio Mora.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 25 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Milagro Ferrer Albert.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Milagro Ferrer Albert,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Milagro Ferrer Albert contra Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de mayo de 1962, que revocó el acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 15 de diciembre de 1961 sobre calificación profesional de la recurrente, resolución ministerial que como dictada conforme a Derecho declaramos subsistir, absolviendo a la Administración de la demanda; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—José Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 25 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gas Madrid, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gas Madrid, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de que se declare desistido el presente recurso, formulada por la Abogacía del Estado en primer lugar de su escrito de contestación a la demanda, así como la de que se sobresea el expediente, igualmente formulada por la recurrente en primer lugar de dicha demanda, debemos anular, como anulamos, por contraria a Derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de 24 de octubre de 1962, por la que se autorizaba al productor Antonio Clemente Castillo en la Empresa «Gas Madrid, S. A.», a pertenecer a dos Escalafones, y en su lugar debemos declarar, como declaramos, que tan sólo puede pertenecer a uno de ellos y que corresponde a este productor figurar en él desde 1 de abril de 1957 como subalterno dentro de la segunda categoría; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía «Texaco Canarias, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía «Texaco Canarias, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y dando lugar al recurso entablado por Compañía «Texaco Canarias, S. A.» contra la Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 8 de abril de 1963 sobre imposición de multa a la Sociedad actora, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de Inspección de 1 de julio de 1962, así como de las actuaciones y decisiones administrativas que a partir de tal acta se produjeron, incluso la directamente recurrida de la Dirección General de 8 de abril de 1963; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sáenz de Tejada.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José García del Real y Cortils.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José García del Real y Cortils,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García del Real y Cortils contra resolución

del Ministerio de Trabajo de 28 de noviembre de 1962, que adjudicó la plaza de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de San Pedro del Pinatar a don Miguel Mirón de Castro; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Esteban Samaniego.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Con las rubricas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José López Nebrera.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José López Nebrera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Nebrera contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1963, que desestimó el recurso extraordinario de revisión formulado contra la Orden del propio Departamento de 28 de septiembre de 1957, que le separó definitivamente del servicio como funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo, resolución que, por ser conforme a Derecho, confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Camprubi.—Manuel Cerviá.—Juan de los Ríos.—Antonio Esteve.—Eugenio Mora.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad Mutuality de Previsión Social de «Viajantes y Corredores Asociados» (VICA), domiciliada en Barcelona.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutuality de Previsión Social de «Viajantes y Corredores Asociados» (VICA) introduce en sus Estatutos y Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de octubre de 1944 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 116.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada Mutuality de Previsión Social de «Viajantes y Corredores Asociados» (VICA), con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 116, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutuality de Previsión Social de «Viajantes y Corredores Asociados» (VICA), Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutuality de Previsión Social «La Unión de Obreros Tulistas», domiciliada en Barcelona.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutuality de Previsión Social «La Unión de Obreros Tulistas» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 7 de abril de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 289.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutuality de Previsión Social «La Unión de Obreros Tulistas», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 289, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutuality de Previsión Social «La Unión de Obreros Tulistas», Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutuality de Previsión Social, Grupo Benéfico Ferroviario de Mora la Nueva», domiciliada en Mora la Nueva (Tarragona).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutuality de Previsión Social, Grupo Benéfico Ferroviario de Mora la Nueva» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de abril de 1948 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.612;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutuality de Previsión Social, Grupo Benéfico Ferroviario de Mora la Nueva», que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.612, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutuality de Previsión Social, Grupo Benéfico Ferroviario de Mora la Nueva.—Mora la Nueva (Tarragona)

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «La Previsión Obrera de San Andrés de Palomar», domiciliada en Barcelona.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «La Previsión Obrera de San Andrés de Palomar» introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 1 de julio de 1952 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.020.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «La Previsión Obrera de San Andrés de Palomar», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.020, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Previsión Obrera de San Andrés de Palomar», Barcelona.